



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PROFESOR DOROTEO MENDIETA OSORNIO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN QUERÉTARO, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “INFOQRO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER MARRA OLEA EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICDA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA Y DEL MTRO. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I. De “EL INSTITUTO”:

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2 Que tiene por objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturales e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Asimismo, en su artículo 3 establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...”

- I.3 Que su representante **Prof. Doroteo Mendieta Osornio** en su carácter de Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro-Guanajuato tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2019 y en base al nombramiento de fecha 30 de junio del 2023, expedido por el **C. Adelfo Regino Montes**, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.





I.4 Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Virrey de Bucareli No. 305 Col. Los Virreyes, C.P. 76175, en la Ciudad de Santiago de Querétaro.

II. DECLARA "INFOQRO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

2.1 Que conforme a lo que señala el artículo 33 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública y protección de los datos personales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.-----

2.2 Que tiene como objeto principal garantizar, promover y difundir el ejercicio los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Derechos Personales entre los diversos sectores de la población, promoviendo estudios, investigaciones y enseñanza en dichas materias. -----

2.3 Que quien la representa, se encuentra facultado para ello en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 29 de marzo de 2021 emitido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y por lo dispuesto en el artículo 42 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 33 fracción XI, 34 fracción I de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

2.4 Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Constituyentes Oriente, número 102, Colonia Quintas del Marques, Querétaro, Qro; CP 76047, y su Registro Federal de Contribuyentes es: CEI-030401-ER2. -----

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- a. Que cuentan con las facultades legales para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas o limitadas de alguna manera. -----
- b. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, sin mediar error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez. -----
- c. Que tienen interés en celebrar el presente instrumento para contribuir a sus objetivos, mediante la colaboración en el desarrollo de acciones y proyectos comunes. -----
- d. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente instrumento; por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad su libre y entera voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto de este y acuerdan sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio, tiene como objeto establecer las bases, condiciones generales de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"** para el desarrollo de las acciones conjuntas en la promoción del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales para los hablantes de las lenguas indígenas en el Estado de Querétaro, conforme a las atribuciones y facultades que cada una de **"LAS PARTES"**, tienen encomendadas.

SEGUNDA. FINALIDADES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"**, se comprometen en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

- a) Desarrollar estrategias que promuevan la igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales de los hablantes de lenguas indígenas;
- b) Realizar las actividades encaminadas a identificar los canales e instancias que favorezcan la promoción y ejercicio de los derechos lingüísticos, de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en las comunidades indígenas;
- c) Elaborar de manera conjunta formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros, audioguías y otros materiales de divulgación) en lenguas indígenas que promuevan y fomenten los derechos lingüísticos y el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales;
- d) Distribuir y difundir materiales impresos, realizados de manera conjunta o separada, dirigidos a promover los derechos lingüísticos en especial la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales entre la población hablante de lenguas indígenas en el Estado de Querétaro;
- e) Brindar apoyo técnico para el desarrollo de acciones y políticas de atención que faciliten a todas las personas el acceso y uso de la información, bienes y servicios disponibles con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales en igualdad de circunstancias para las personas hablantes de las lenguas indígenas;
- f) Desarrollar mecanismos para facilitar los datos de intérpretes y/o traductores que coadyuven a brindar la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la debida substanciación de los medios de impugnación formulados en alguna variante de lengua indígena;
- g) Acordar y gestionar el apoyo de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas con el fin de poder realizar la traducción de documentos, comunicaciones y mensajes relacionado con el cumplimiento de las funciones que **"LAS PARTES"**, tienen encomendadas para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos, del acceso a la información pública y protección de datos personales.





TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, "EL INSTITUTO", se compromete a:

- a) Proporcionar datos de intérpretes y/o traductores para prestar el servicio con el objeto de brindar atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a atención de los medios de impugnación formulados en alguna variante de lengua indígena;
- b) Brindar el apoyo de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas, que permitan a "INFOQRO" realizar la traducción de documentos, informes, comunicaciones y mensajes relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

CUARTA. COMPROMISOS DE "INFOQRO". Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, "INFOQRO", se compromete a:

- a) Asesorar y brindar acompañamiento en el diseño, desarrollo e implementación de políticas de acceso a la información pública y protección de datos personales tendientes a impulsar acciones para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos;
- b) Coadyuvar en la implementación de mecanismos de transparencia proactiva y apertura gubernamental que sirva para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado de Querétaro;
- c) Contribuir en la distribución y difusión de los materiales de divulgación que sobre la materia objeto de este Convenio realicen "LAS PARTES";
- d) Asistir a "EL INSTITUTO", a fin de generar y distribuir materiales de divulgación sobre el derecho de acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales en variantes lingüísticas indígenas.

QUINTA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES", podrán someter a consideración de la otra, propuestas, actividades, trabajos, proyectos, entre otros, dentro del marco de sus respectivas competencias, las cuales estarán encaminadas a:

- a) Diseñar y desarrollar proyectos de edición, distribución, promoción y difusión de materiales o contenidos informativos, didácticos de actualización y formación impresos y/o en medios electrónicos, sobre temas de interés relacionados con el objeto del presente Convenio;
- b) Colaborar en la generación de estrategias para promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales entre los hablantes de lenguas indígenas en Querétaro;
- c) Brindarse apoyo técnico y documental para el cumplimiento de sus funciones en los ámbitos relacionados con el objeto del presente Convenio;
- d) Cumplir con las obligaciones que se desprendan del presente Convenio.





SEXTA. ENLACES OFICIALES. Para el debido cumplimiento de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en designar como enlaces para su implementación y seguimiento a:

Por "EL INSTITUTO":	Por "INFOQRO":
<p>Mtra. Alejandra Colín Trejo Departamento Jurídico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro. Tel. 442 2 16 12 07 EXT. 6314. Correo electrónico: acolin@inpi.gob.mx</p>	<p>Lic. Juana Monserrat Alfaro Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. Teléfono: 442 212 96 24 Correo Electrónico: malfaro@infoqro.mx</p>

En caso de que, en funcionario designado como enlace deje de colaborar con "LAS PARTES", se tendrá por designado al nuevo funcionario que ejerza el cargo referido. Lo anterior, sin menoscabo de que, en caso de que sea voluntad de alguna de "LAS PARTES", esta designación pueda ser modificada.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones de cada una de "LAS PARTES" y/o a los correos electrónicos de las personas designadas como enlaces.

OCTAVA. GASTOS. El presente Convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre "LAS PARTES", por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento y estricto cumplimiento con el objeto de este serán cubiertos por cada una de acuerdo con la suficiencia presupuestal de las mismas.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen que los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, derivados o relacionados son y seguirán siendo de la parte que sea la titular, por lo que la revelación de información prevista en este Convenio no le otorga a la contraparte, de manera implícita o expresa, ninguna licencia o transmisión de algún derecho bajo ninguna figura, por lo que únicamente podrá utilizarla para los propósitos autorizados en este instrumento.

"LAS PARTES" convienen que respetarán los derechos de autor, compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse en virtud de la ejecución del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

La propiedad industrial que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.





Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, programas, sin antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES". De igual forma, queda expresamente prohibido a "LAS PARTES" reproducir o difundir, sin permiso expreso de la otra cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciataria, para o a favor de alguna o ambas partes recíprocamente. Por lo tanto, ninguna de "LAS PARTES" podrán considerarse licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con prerrogativas adicionales a las contenidas en este instrumento, respecto de los derechos sobre las Marcas Autorizadas y de más signos distintivos que pertenecen a la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES", se proporcionarán toda la información necesaria para el debido cumplimiento del presente Convenio, así como los anexos o proyectos que de este deriven, misma que será propiedad exclusiva de quien la genere.

La información que con motivo del presente convenio se genere, se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de "LAS PARTES" en materia de transparencia, acceso al información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES", por medio de sus Servidores Públicos o el personal que intervengan en el cumplimiento de este Convenio, se obligan a adoptar las medidas necesarias a efecto de exigir la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la información que se intercambie contenida en los expedientes de solicitudes de información, recursos de revisión y ejercicio de la protección de datos personales, por lo que desde ahora se reconoce como esta información como confidencial.

Asimismo, convienen en que se da el carácter de confidencial a toda aquella información que, de manera enunciativa, se revele con motivo de este instrumento, así como la que conozcan o tengan acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio, ya sea que obren en documentos previamente existentes o generados con motivo del presente: que se contenga en cualquier soporte electrónico, escrito holográfico, impreso informático, sonoro, visual o algún otro; y aquella que sea comunicada verbalmente o a la que se tenga acceso de manera visual e inclusive virtual, a través de visitas a las instalaciones o el acceso a materiales, equipos y bases de datos.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" respecto a lo relativo los datos personales que recaben por motivo del cumplimiento de este Convenio, se ceñirán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas en la materia, por lo que deberán:





1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos personales que conozcan con motivo del presente Convenio;
2. Implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, establecidas en la normativa aplicable;
3. Tratar los datos personales únicamente para los efectos previstos en este instrumento y abstenerse de usarlos para finalidades distintas;
4. Abstenerse de transferir los datos personales sin el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación correspondiente;
5. Procurar que el personal que conozca los datos personales sea el estrictamente necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este Convenio, e instruirles los términos de confidencialidad para los mismos;
6. Informar cuando ocurra una vulneración a los datos personales, y
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica.

“LAS PARTES” se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial o a los datos personales, a través de su personal o cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que cada una de ellas se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte ante cualquier reclamación que le fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil o cualquier otro. Asimismo, convienen que quedarán libres de toda responsabilidad administrativa, civil, fiscal, mercantil, penal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir en asuntos relacionados con su respectivo personal; por lo que se obligan recíprocamente a sacarse en paz y a salvo, ante demandas o reclamos de cualquier tipo que pudieran surgir con motivo de este instrumento.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en tratándose de trabajos realizados conjuntamente, o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.





DECIMA QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES Y CASOS NO PREVISTOS. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quienes cuenten con facultades para ello, y formará parte integrante del presente, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

Los asuntos inherentes al objeto del presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES", debiéndose hacer constar por escrito las determinaciones que al efecto se adopten.

DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente cuando "LAS PARTES", lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra la imposibilidad de su continuación o su deseo de darlo por concluido, al menos con treinta días naturales de anticipación en este supuesto, suscribiendo "LAS PARTES" el Convenio de terminación correspondiente. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso a la fecha de terminación continuarán hasta su total cumplimiento o conclusión, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

De presentarse alguna controversia e interpretación que derive del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

Agotado lo señalado en el párrafo que antecede, en caso de subsistir la controversia, litigio o reclamación, "LAS PARTES" se someterán a algún Mecanismo Alternativo para la Solución de Controversias bajo la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes en el Estado de Querétaro, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles conforme a sus domicilios actuales o futuros.

Leído el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance, efectos y fuerza legal, "LAS PARTES" están de acuerdo en cumplirlo íntegramente, por lo que lo firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada suscriptor, en Santiago de Querétaro, Querétaro, el 07 siete de marzo 2024

Por "EL INSTITUTO"

Prof. Doroteo Mendieta Osornio
Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro

Por "INFOQRO"

Mtro. Javier Marra Olea
Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro





Mtra. Alejandra Colín Trejo

Apoderada Legal del Instituto Nacional
de los Pueblos Indígenas en Querétaro

Ecda. Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Querétaro

Mtro. Octavio Pastor Nieto de la Torre

Comisionado de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Querétaro

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de colaboración celebrado el 07 (siete) del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro y por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

